



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 001229 DE 04 JUN 2010
()

Por la cual se fijan procedimientos para la organización del proceso de asignación de cupos y matrícula para el año lectivo 2011, en las Instituciones Educativas que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media Oficial en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional 5360 del 7 de Septiembre de 2006.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1° de la Resolución Nacional 5360 del 7 de Septiembre de 2006, le corresponde al Departamento como entidad Territorial Certificada, organizar y estandarizar el proceso de asignación de cupos y matrícula en las instituciones educativas de los Municipios no certificados de Boyacá.

Que es necesario dar cumplimiento a las siguientes normas relacionadas con el proceso de cupos y matrículas: Decreto 3020 de 2002, Decreto 3011 de 1997, Decreto 366 del 2009 y Circular 7 de 2008, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CUPOS Y MATRÍCULA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. El Departamento organiza y estandariza el proceso de asignación de cupos y matrícula en las Instituciones Educativas de su jurisdicción y define las etapas, períodos de tiempo y criterios a través de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CUPOS Y MATRÍCULA. El Departamento establece los siguientes lineamientos para la definición y estandarización de procedimientos en el proceso de asignación de cupos y matrícula:

- a. Garantizar el derecho a la educación a todos los(as) niños(as) y jóvenes en edad escolar, sin discriminación o exclusión, dando prioridad a los grupos marginados por su situación socio-económica y en condiciones de vulnerabilidad.
- b. Garantizar la ampliación de la cobertura del servicio educativo mediante el uso eficiente de la capacidad instalada de los planteles, del recurso humano y de los recursos financieros disponibles.
- c. Dar cumplimiento a los parámetros mínimos establecidos en el Decreto 3020 del 10 de diciembre de 2002, sobre el número de estudiantes por docente y por grupo; y a los lineamientos departamentales para la definición de plantas de cargos docentes y directivos docentes, dentro del marco Constitucional Nacional que garantiza el derecho a la Educación.
- d. Atender los criterios establecidos para la matrícula en los artículos 16 y 17 del Decreto 3011 de 1997, en los establecimientos que desarrollen Educación Formal de Adultos por ciclos.
- e. Desarrollar y fomentar el uso de modelos educativos flexibles, para garantizar el acceso y permanencia en el servicio educativo en zonas de difícil acceso, y rurales con población dispersa
- f. Suministrar información veraz y oportuna a los padres de familia, acudientes y comunidad educativa en general para facilitar el acceso al servicio educativo.
- g. Abstenerse de condicionar la efectividad de la asignación de cupo o la matrícula misma o su renovación, a cualquier tipo de cobro a la población vulnerable y a los estudiantes correspondientes a los niveles 1 y 2 del SISBEN.



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 001229 DE 04 JUN 2010
()

Por la cual se fijan procedimientos para la organización del proceso de asignación de cupos y matrícula para el año lectivo 2011, en las Instituciones Educativas que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media Oficial en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional 5360 del 7 de Septiembre de 2006.

- h. Garantizar la ampliación de Cobertura, autorizando oportunamente la apertura de nuevos niveles, ciclos, grados y grupos.
- i. Contratar la prestación del servicio educativo para jóvenes y adultos cuando la oferta oficial sea insuficiente, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el decreto 2355 de 2009.

ARTÍCULO 3°. PLANEACIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA: La Secretaría de Educación efectuará el análisis de la información pertinente para planear la cobertura educativa para el corto (1 año) y mediano plazo (5 años), teniendo como base la información de población en edad escolar, población por fuera del sistema, tasa de crecimiento o decrecimiento poblacional, cohortes de estudiantes atendidos y tasas de eficiencia interna. Con base en este ejercicio, se determinará la oferta (proyección de cupos) para la siguiente vigencia así como los requerimientos de recursos humanos, físicos y financieros necesarios para asegurar la prestación del servicio y se definirán estrategias conjuntas con los municipios para ampliación de cobertura, dentro de los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

PARAGRAFO: El plan de Cobertura Educativa se hará atendiendo las directrices dadas por el Ministerio de Educación, dentro del proceso que actualmente adelantamos para la Certificación de Calidad.

ARTÍCULO 4°. CRITERIOS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS ESCOLARES: En la asignación de cupos y matrículas, las Instituciones Educativas atenderán los siguientes criterios:

1. Garantizar la accesibilidad a los cupos, sin discriminación de sexo, raza, credo, clase social, condición socio-económica, grupos en condiciones de vulnerabilidad, ofreciendo participación educativa en igualdad de condiciones. Igualmente garantizar la aplicación del código de la infancia y la adolescencia.
2. Se prohíben las prácticas indebidas con el traslado de niños(as) a otras sedes, establecimientos educativos o municipios, al igual que ofrecer prebendas a escolares de otras Instituciones para atraerlos, originando una competencia desleal entre los establecimientos educativos oficiales.
3. Velar porque la asignación de cupo, matrícula o su renovación no esté condicionada al pago de derechos de afiliación o incorporación, al pago de asociación de padres de familia, clubes o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.
4. Asignar los cupos en los establecimientos educativos oficiales en el siguiente orden de prioridad:
 - a. A los estudiantes que ya están vinculados al establecimiento educativo (antiguos) para asegurar su continuidad en el sistema.
 - b. Estudiantes que se encuentran en el Sistema Educativo y han solicitado traslado, priorizando aquellos que tengan hermanos en el establecimiento educativo al cual se solicita el traslado.
 - c. Para el grado obligatorio de PREESCOLAR (transición) se tendrán en cuenta, estudiantes provenientes de las Instituciones de Bienestar Familiar (ICBF) y los niños (as) nuevos(as), siempre y cuando se verifique que la edad mínima para ingresar al grado de Transición, grado obligatorio de Preescolar, sea de cinco años cumplidos a la fecha de inicio del calendario escolar (entendida esta como el día que se inician las actividades académicas según la resolución de calendario).
 - d. Niños(as) que soliciten cupo por primera vez, con prioridad para hermanos(as) de alumnos(as) vinculados.
 - e. Niños(as) que soliciten cupo por primera vez, que residan en la misma jurisdicción de ubicación de la Institución Educativa, con sus respectivas sedes.
 - f. Beneficiarios de la ley 1081 de 2006.



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 001229 DE 04 JUN 2010
()

Por la cual se fijan procedimientos para la organización del proceso de asignación de cupos y matrícula para el año lectivo 2011, en las Instituciones Educativas que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media Oficial en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional 5360 del 7 de Septiembre de 2006.

- g. Los demás que soliciten el cupo en las instituciones educativas de los municipios no certificados del departamento de Boyacá.
5. Para el ingreso a los establecimientos educativos oficiales no se exige como requisito examen de admisión. No obstante, se podrá realizar examen de nivelación para clasificación, en los casos en que por fuerza mayor el estudiante no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos (Desplazados, catástrofes naturales, alumnos procedentes de planteles clausurados, desaparecidos o ilegales, y desaparición de archivos.) Para cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.
6. La edad para el ingreso a la educación básica formal de adultos es de trece (13) años, para quienes no han ingresado a ningún grado de la educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados, y de quince (15) años o más, para quienes hayan finalizado el ciclo de básica primaria, requisitos establecidos en el Decreto 3011 de 1997, y que serán verificables con el registro civil de nacimiento para los menores de edad y con la cédula de ciudadanía para los mayores de 18 años. No deben aceptarse para educación de adultos, estudiantes que en el año inmediatamente anterior hayan estado cursando en educación formal regular.

ARTICULO 5º. - RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE ASIGNACION DE CUPOS Y MATRÍCULA.

1. Los rectores son los responsables de la asignación de cupos escolares en las Instituciones Educativas, en coordinación con los docentes de las sedes, si no cuentan con rector, los Directores de Núcleo Provinciales asignarán un responsable del proceso.
2. Los Directores de Núcleo coordinarán con los Rectores las acciones necesarias para establecer acuerdos sobre la asignación de cupos en el municipio, teniendo en cuenta la Planeación de la oferta educativa según la población potencial escolar, la infraestructura física, recurso humano y logístico.
3. Si las Instituciones Educativas, le niegan el cupo a un estudiante, este debe recurrir a los Directores de Núcleo provinciales, quienes tienen la obligación de realizar la gestión de la asignación del cupo, considerando la disponibilidad en los establecimientos educativos.
4. Si la solicitud de asignación de cupo aún no es atendida, deben recurrir a la oficina de cobertura de la Secretaría de Educación de Boyacá, quien realizará las acciones legales correspondientes, con el fin de cesar la vulneración de la Constitución Política en su artículo 67 y solicitar la aplicación del artículo 28 de la ley de la Infancia y la Adolescencia:
5. Los Directores de Núcleo o quienes hagan sus veces en los municipios no certificados serán responsables de coordinar y aplicar las directrices establecidas por el departamento en los establecimientos de su jurisdicción, velar por su cumplimiento, validar y consolidar la información y comunicar a la Secretaría de Educación los resultados y requerimientos para la ampliación de cobertura.
6. Los rectores de las Instituciones Educativas serán responsables de aplicar correctamente los criterios y procedimientos establecidos, reportar la información en el SIMAT, garantizar la calidad y veracidad de la misma y el uso eficiente de los recursos físicos, humanos y financieros para la ampliación de la cobertura del servicio.

ARTICULO 6º. – ETAPAS Y CRONOGRAMA DEL PROCESO. Para el desarrollo del proceso de asignación de cupos y matrícula, las instituciones educativas cumplirán las siguientes etapas con sus procedimientos, criterios y herramientas para su ejecución.



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 001229 DE 04 JUN 2010
()

Por la cual se fijan procedimientos para la organización del proceso de asignación de cupos y matrícula para el año lectivo 2011, en las Instituciones Educativas que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media Oficial en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional 5360 del 7 de Septiembre de 2006.

6.1 ETAPAS:

a. PROYECCIÓN DE CUPOS. Los establecimientos educativos oficiales proyectarán los cupos que están en capacidad de ofrecer para el siguiente año escolar en cada una de las sedes, jornadas grados y modelos educativos; identificando cupos requeridos por alumnos antiguos y cupos disponibles para la vinculación de alumnos nuevos al sistema. Adicionalmente, definirán de manera conjunta con la secretaría, las estrategias de ampliación de la oferta: eficiencia, por aplicación de parámetros o por optimización de espacios existentes o adecuación y ampliación de la infraestructura, así como, los requerimientos básicos de personal docente y mobiliario para garantizar su atención. Con este propósito se debe tener en cuenta las siguientes definiciones de estrategias para ampliación de cupos:

POR EFICIENCIA:

- ✓ **Ajuste a Parámetros:** Aplicación de los parámetros establecidos en el Decreto 3020 del 10 de diciembre de 2002 sobre número de niños por grupo y número de docentes por grupo, y los definidos por la entidad territorial de manera que maximice el uso de los recursos disponibles en condiciones de eficiencia, sin violar el derecho constitucional de la Educación.
- ✓ **Igualación de Jornadas:** Aplica para instituciones que ofrecen varias jornadas y consiste en utilizar en ambas jornadas en lo posible el mismo número de aulas que utiliza actualmente la jornada con mayor número de grupos.
- ✓ **Disponibilidad de Aulas:** Aulas destinadas a fines distintos a las prácticas pedagógicas que se encuentran en perfecto estado, y por lo tanto, pueden ser utilizadas para abrir nuevos grupos. Frente a estas aulas es necesario prever personal docente por nivel y especialidad y mobiliario.
- ✓ **Adecuación de Aulas:** Corresponde a aulas que en la actualidad no se utilizan como salones de clase por no cumplir con las características adecuadas, pero que pueden habilitarse con algunas modificaciones o reparaciones. Para su uso efectivo es necesario prever los recursos y la fuente de financiación, así como el personal docente y el mobiliario requerido.
- ✓ **Rotación de Espacios:** A diferencia del sistema tradicional, en que cada curso ocupa permanentemente un salón de clase y en ciertas ocasiones se desplaza a otros espacios, el sistema de rotación busca que los grupos circulen por los espacios de acuerdo a un horario concertado, de tal forma que se asegure utilización máxima de la infraestructura.

La rotación puede ser:

- **Al interior de la institución educativa:** Se utilizan los espacios disponibles dentro de la institución.
- **Entre instituciones educativas:** Cuando varias instituciones cercanas comparten el uso de sus instalaciones especializadas (como laboratorios o talleres).
- **En los espacios de la localidad:** cuando una o varias instituciones educativas de la localidad hacen uso de servicios del barrio o municipio como parques, bibliotecas, campos deportivos, casas de cultura, etc.

b. RESERVA DE CUPO PARA ALUMNOS ANTIGUOS EN LA INSTITUCIÓN Y PARA TRASLADOS SOLICITADOS. Los establecimientos educativos oficiales reservarán los cupos necesarios para garantizar la continuidad en el sistema educativo a los estudiantes antiguos. Adicionalmente reservarán cupo y recibirán, de acuerdo con su disponibilidad, a los estudiantes que por diferentes razones deseen trasladarse de un plantel educativo oficial a otro; para este efecto el Rector atenderá los criterios establecidos en la presente resolución y el número de orden de solicitud presentada por el interesado.



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 001229 DE 04 JUN 2010
()

Por la cual se fijan procedimientos para la organización del proceso de asignación de cupos y matrícula para el año lectivo 2011, en las Instituciones Educativas que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media Oficial en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional 5360 del 7 de Septiembre de 2006.

c. ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA NIÑOS PROCEDENTES DE INSTITUCIONES DE BIENESTAR FAMILIAR. La Secretaría de Educación de Boyacá coordinará con las entidades de Bienestar Familiar de su jurisdicción la identificación de los niños a que hace referencia el artículo 4°, numeral 4, literal C, de la presente resolución. Las Instituciones Educativas solicitarán al Bienestar Familiar en cada uno de los municipios no certificados, remitan a las instituciones el listado de los niños(as) que cumplan la edad requerida (5 años) para ingresar al grado de Transición, para efectos de inscripción y asignación de cupos de acuerdo a sus proyecciones.

d. INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS NUEVOS. La institución educativa recibe las solicitudes de inscripción para niños y jóvenes que ingresan por primera vez al sistema educativo oficial, para evaluar y asignar posteriormente los cupos de acuerdo a su oferta.

d. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA DE ALUMNOS ANTIGUOS. Una vez finalizada la asignación de cupos para traslados, los Rectores renovarán la matrícula de alumnos antiguos y de los que solicitaron traslado, la cual debe formalizarse con los requisitos establecidos para tal fin.

e. ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA ALUMNOS NUEVOS. Las instituciones educativas de acuerdo a la disponibilidad de cupos, los asignará atendiendo los criterios y prioridades establecidos en el artículo 4° de la presente resolución.

f. MATRÍCULA PARA ALUMNOS NUEVOS: Concluida la asignación de cupos se realizará la matrícula efectiva de alumnos nuevos y la asignación de grupo a los estudiantes de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos en esta Resolución.

g. NOVEDADES: Una vez finalizada la matrícula efectiva de alumnos antiguos y nuevos y registrada debidamente en el SIMAT, toda novedad por nuevo ingreso, retiro o traslado debe ser ingresada al sistema, a más tardar en el transcurso de la siguiente semana, pues el sistema de matrícula es un software que reporta la información día a día y es responsabilidad del municipio según la ley 715 de 2001, artículo 8° suministrar la información con calidad y oportunidad.

6.2 CRONOGRAMA: Para el cumplimiento de las etapas anteriormente establecidas, se definirán los tiempos en el siguiente cronograma:

Calendario A

| ETAPAS Y ACTIVIDADES | INICIO | FIN | PRODUCTO DE SEGUIMIENTO |
|--|--------------------|--------------------|--------------------------|
| A. PRELIMINARES | 10 de mayo de 2010 | 28 de mayo de 2010 | |
| * ACTO ADMINISTRATIVO | 10 de mayo | 11 de junio | Acto administrativo |
| *LOGISTICA *DIFUSION Y CAPACITACION * CAPACITACION EN EL SISTEMA DE INFORMACION | 1º de junio | 30 de julio | |
| B.PROYECCION DE CUPOS (determinación de la oferta educativa para el siguiente año) | 10 de mayo | 20 de agosto | Reporte proyección cupos |
| C. PREMATICULA (reserva de cupo para alumnos antiguos en la institución y para alumnos que solicitan traslado) | 9 de agosto | 3 de septiembre | Reporte de prematricula |



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 001229 DE 04 JUN 2010
()

| | | | |
|---|------------------|-----------------------|---|
| | | | |
| D. ASIGNACION DE CUPOS A NIÑOS (AS) PROCEDENTES DE ENTIDADES DE BIENESTAR SOCIAL O DEL ICBF | 6 de septiembre | 30 de septiembre | |
| E. INSCRIPCION DE ALUMNOS | 6 de septiembre | 30 de septiembre | Reporte inscripción de alumnos nuevos |
| F. RENOVACION DE MATRICULA DE ALUMNOS ANTIGUOS Y DE ALUMNOS QUE SOLICITAN TRASLADO | 19 de octubre | 19 de noviembre | |
| G. ASIGNACION DE CUPOS PARA ALUMNOS NUEVOS | 13 de septiembre | 22 de octubre | |
| H. MATRICULA DE ALUMNOS NUEVOS | 16 de noviembre | 3 de diciembre | |
| I. AJUSTES DE MATRICULA | 1º de diciembre | 30 de enero de 2012 | |
| J. REPORTE DE INFORMACION DE LA MATRICULA AL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | | 15 de febrero de 2012 | Reporte de información sin errores, válido a través del SINEB |

ARTÍCULO 7º. SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ENVÍO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ. Los municipios no certificados a través de las direcciones de Núcleo o quienes hagan sus veces consolidarán, analizarán y verificarán por institución educativa la información.

ARTÍCULO 8º. – Será responsabilidad de los rectores y directores de Núcleo o quienes hagan sus veces el cumplimiento de los procesos y cronograma establecidos, así como de la veracidad de la información reportada a través del SIMAT; su no observancia generará las acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 9º- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su comunicación y deroga la resolución N° 1523 del 10 de junio de 2009 y cualquier otra norma Departamental que contenga disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a los

(Original con firmas)

JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN
Secretario de Educación de Boyacá

BUENAVENTURA GONZALEZ CEPEDA
Director Área Misional

EDMUNDO JUNCO VELOSA
Coordinador Cobertura Educativa

Proyectó: Doris Vacca